



Institución Educativa Técnica Comercial de Santo Tomás

Resolución Jornada Única 0973 de mayo 11 de 2018 Res. No.0667 de Septiembre 11- 2001

Nit. 802-007-074-6 Dane 108685000046 Núcleo No. 25 Cra.6 No. 5 A - 191 Santo Tomás Atlántico

E.mail-Intecsa9@hotmail.com Código Icfes:747519 Página WEB:<http://intecsa-santotomas.edu.co/wp/>

COMUNICADO

Santo Tomas, Atlántico abril 8 de 2026

DE: CORINA ALGARIN QUINTERO
C.C. No. 32.878.331
Rectora

ASUNTO: GARANTÍA Y APROBACIÓN

Cordial saludo,

Me permito informarle que a partir de la fecha en que inicia la ejecución del contrato cuyo proceso de referencia es el siguiente: No. **2026-002** no es obligatoria la aprobación de garantías debido a la naturaleza contractual amparado en los artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4. del decreto único reglamentario 1082 de 2015

ORIENTADO A. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por contador público titulado para asesoría presupuestal, financiera y contable que garantice que los registros de la entidad se ajusten a los requerimientos de las normas contables, tributarias y comerciales; permitiendo que la información sea comprensible, útil, comparable, pertinente y oportuna para el manejo del fondo de servicios educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL DE SANTO TOMÁS.**

ALCANCE. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de: presentación de los ofrecimientos; los contratos y de su liquidación; así como los riesgos a los que se encuentra expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de contratistas y subcontratistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

OBSERVACIONES.

1. En referencia al proceso de contratación llevado a cabo en la institución educativa, se aclara que la entidad se acoge a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que expresa: **“No obligatoriedad de garantías.** En la contratación la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.
2. La institución educativa en cumplimiento de lo anteriormente establece no requerir la constitución de garantías, acorde a la forma de pago y objeto contractual no se configura riesgo de pérdidas de recursos.

Atentamente,

CORINA ALGARIN QUINTERO
C.C. No. 32.878.331
Rectora